

CONSTANCIA. 22 de julio de 2021, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de junio de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 29, 30 de junio 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de julio de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución,



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NATALIA GIRALDO FERNANDEZ
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO CARDONA LOPEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00048-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **NATALIA GIRALDO FERNANDEZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **CESAR AUGUSTO CARDONA LOPEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en dos letras de cambio:

-Letra de cambio N°LC21111118325 con vencimiento el 02 de noviembre de 2019, por valor de \$ 3.000.000

-Letra de cambio N°LC21111837773 con vencimiento el 31 de enero de 2020, por valor de \$ 2000.000, y en las que se estipuló el pago de intereses de plazo al 2% mensual y de mora a la tasa máxima legal, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintidós (22) de febrero de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de junio de 2021 sin

que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Las letras de cambio aportadas como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la señora **NATALIA GIRALDO FERNANDEZ** contra **CESAR AUGUSTO CARDONA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21111118325 con fecha de vencimiento el 2 de noviembre de 2019

- a.** Por la suma de tres millones (**\$3.000.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con vencimiento el 02 de noviembre de 2019.
- b.** Por los **intereses de plazo** equivalente al 2% sobre el capital indicado en el anterior siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal causados desde el 02 de noviembre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio N° LC21111118325.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 03 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio LC21111118325.

Por la letra de cambio N° LC2111837773 suscrita el 31 de enero de 2019

d. Por la suma de dos millones (**\$2.000.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con vencimiento el 31 de enero de 2019.

e. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al 2% sobre el capital indicado en el anterior siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal causados desde el 31 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio suscrita el 31 de enero de 2019.

f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d., causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **CESAR AUGUSTO CARDONA LOPEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como costas en derecho la suma de trescientos cincuenta y ocho mil pesos (\$358.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4449ae8391e3885ad97df19eeae07b1324484067c891899249b
66df56f6f7c74**

Documento generado en 26/07/2021 03:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria